RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0294 -2020-GORE-ICA/GR

Ica, 03 NOV. 2020

VISTO, el Informe N° 004-2020-CS-PEC002-GORE.ICA, el Informe Legal N° 081-2020-GRAJ relacionado con la Nulidad de Oficio del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-CS-GORE.ICA, Primera Convocatoria, para la ejecución del proyecto: ***"Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental – 30 KM en Emp. IC-107 (Dv. Cocharcas) – Cocharcas - Quilque – Pampahuasi – Espinal – Huambo – Tingo - L.D. Huancavelica (Sauces, HV 118 a Andamarca)".***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 107-2020-GORE-ICA/GRAF de fecha 21 de setiembre de 2020, en su artículo primero se aprueba el expediente de contratación para la convocatoria del procedimiento de selección: Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2020-CS-GORE.ICA, Primera Convocatoria para el Proyecto: "Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental – 30 KM en Emp. IC-107 (Dv. Cocharcas) – Cocharcas - Quilque – Pampahuasi – Espinal – Huambo – Tingo - L.D. Huancavelica (Sauces, HV 118 a Andamarca)"; y, en su artículo segundo conforma el Comité de Selección encargado del citado Procedimiento de Contratación;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2020, se convoca el Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-CS-GORE.ICA, Primera Convocatoria cuyo objeto es la Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental – 30 KM en Emp. IC-107 (Dv. Cocharcas) – Cocharcas - Quilque – Pampahuasi – Espinal – Huambo – Tingo - L.D. Huancavelica (Sauces, HV 118 a Andamarca)", por un valor referencial total de S/. 16´542.930.80 (Diesiseis millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos treinta con 80/100 Soles), respectivamente;

Que, de acuerdo al cronograma del presente procedimiento de contratación, se considera como fecha para la presentación de las consultas y observaciones, del 25 al 30 de setiembre de 2020 y la absolución de estas e integración de las bases, el 22 de octubre de 2020;

Que, en primer término, debemos indicar que el numeral 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, en materia de contratación estatal;

Que, por su parte, el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF prescribe:

"72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.

(...)
72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.
(...)".

Que, en el presente procedimiento, se tiene que de acuerdo a lo informado el Comité de Selección encargado del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-CS-GORE.ICA, Primera Convocatoria, a través de su Informe Técnico N° 004-2020-CS-PEC002-GORE.ICA de fecha 27 de octubre de 2020, con relación al referido procedimiento precisa lo siguiente:

i) El 24/09/2020 se convoco a través del SEACE el Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-CS-GORE.ICA, Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental – 30 KM en Emp. IC-107 (Dv. Cocharcas) – Cocharcas - Quilque – Pampahuasi – Espinal – Huambo – Tingo - L.D. Huancavelica (Sauces, HV 118 a Andamarca)".
ii) Con fecha 25/09/2020 al 29/09/2020 los postores inscritos realizaron consultas y observaciones a las bases administrativas, realizando un total de 45 consultas y observaciones.
iii) Con fecha 30/09/2020 el comité de selección realizó su primera sesión a fin de absolver consultas y observaciones en compañía del área usuaria, se absolvieron las 45 consultas y observaciones de manera preliminar, dado que algunas consultas y observaciones estuvieron aún en consulta ya que se requería de mayor información al respecto sobre la inclusión de componentes en la definición de obras similares (consultas 13, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36 del pliego absolutorio), dado que en primera instancia alguno de los miembros del comité no estaban muy informados al respecto por lo que solicitaron su exclusión.
iv) Con fecha 13/10/2020 el comité de selección sesionó por última vez en el que se acordó por unanimidad y en coordinación del área usuaria la ratificación de los componentes solicitados para la acreditación de la experiencia en similar solicitada a los postores, firmándose el acta final por el comité.
Con fecha 22/10/2020 se publicó en el SEACE la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, que revisando lo publicado se encontró que hubo un error al copiar y pegar las consultas y observaciones en el SEACE de un archivo Excel que no corresponde, pegando las absoluciones que se sesionaron inicialmente el día 30/09/2020, las mismas que corresponden a lo absuelto finalmente en las consultas 13, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36.
vi) Por lo expuesto, cabe señalar que las deficiencias acontecidas en la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones conllevarían vicios trascendentes que afectarían la continuación del procedimiento de selección materia de análisis, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

Que, es de señalar, de acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento, define a las bases como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada <u>cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones,</u> la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión (el subrayado es nuestro);

Que, en el contexto de lo expuesto en el considerando precedente, se determina que el Comité de Selección tiene la obligación de dar respuesta a cada una de las consultas y observaciones formuladas respecto de las bases <u>de manera fundamentada y sustentada a través del pliego absolutorio correspondiente</u>; pues una vez integradas las bases, éstas se constituyen como reglas definitivas del procedimiento de selección y –en consecuencia- de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último; situación que conforme a lo informado por el propio Comité de Selección en su Informe Técnico N° 004-2020-CS-PEC002-GORE.ICA, la absolución de consultas y observaciones se ha cumplido de manera viciada, incurriendo en causal de nulidad por contravenir y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa de Contrataciones del Estado;

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0294 -2020-GORE-ICA/GR

Que, es menester señalar que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la ineficacia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la de los actos y etapas posteriores a éste; en consecuencia, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha incurrido en algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-CS-GORE.ICA, Primera Convocatoria, convocado para la ejecución del proyecto: "Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental – 30 KM en Emp. IC-107 (Dv. Cocharcas) – Cocharcas - Quilque – Pampahuasi – Espinal – Huambo – Tingo - L.D. Huancavelica (Sauces, HV 118 a Andamarca)", retrotrayendo el procedimiento a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases, debiendo para tal efecto el Comité de Selección regir su actuación conforme al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la Nulidad de Oficio declarada en el artículo primero de la presente resolución, remítase copia de todo el expediente a la Secretaria Técnica a efectos de determinar la responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido los miembros del Comité de Selección encargado de la conducción del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-CS-GORE.ICA, Primera Convocatoria para la ejecución del proyecto: "Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental – 30 KM en Emp. IC-107 (Dv. Cocharcas) – Cocharcas - Quilque – Pampahuasi – Espinal – Huambo – Tingo - L.D. Huancavelica (Sauces, HV 118 a Andamarca)".

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, a los miembros del Comité Especial y, demás instancias administrativas, conforme a Ley; disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL